



AYUNTAMIENTO DE
COLÓN

Gaceta Municipal

LA RAZA

Órgano de difusión del H. Ayuntamiento de Colón

15 de enero de 2025

Responsable de la Publicación
Lic. Juan Carlos Ocegüera Mendoza
Secretario del Ayuntamiento del
Municipio de Colón, Querétaro.

Número 10
Tomo II

ÍNDICE

Pág.

Tema

- | | |
|-------|--|
| 1 - 3 | ACUERDO ADMINISTRATIVO AA/SF/009/2025 EMITIDO POR LA SECRETARÍA DE FINANZAS. |
| 4-6 | ACUERDO ADMINISTRATIVO AA/SF/010/2025 EMITIDO POR LA SECRETARÍA DE FINANZAS. |



AYUNTAMIENTO DE
COLÓN

Asunto:	Acuerdo Administrativo
Acuerdo:	AA/SF/009/2025

C.P., P.C.A.C.G. Armando Morales Olvera, Secretario de Finanzas del Municipio de Colón, Qro., con las facultades que tengo conferidas en los numerales 27, 31, fracción IV y 115, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; 48, fracción II y XXVII, 102, fracción III y 105 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8, fracción VII, 9 y 10, fracción II del Código Fiscal del Estado de Querétaro; 2, 12, 15 y 16 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; 16 y 18, fracción LIX del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Colón, Qro.; a efecto de que se lleve a cabo la aplicación legal de los estímulos fiscales adicionales a los previstos en la Ley de Ingresos del Municipio de Colón, Qro., para el ejercicio fiscal 2025, se emite el presente ACUERDO ADMINISTRATIVO, el cual contiene estímulo fiscal adicional y los lineamientos para su aplicación, bajo el esquema que a continuación se describe. -----

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con el artículo 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece que una de las obligaciones principales de los mexicanos es contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.
2. Que el artículo 115, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé que los municipios administrarán libremente su hacienda la cual se formará de los rendimientos de los bienes que le pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las Legislaturas establezcan a su favor, siendo entre ellas aquellas que deriven de la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

De igual forma, prevé que una de las facultades de los Ayuntamientos en materia fiscal es que pueden proponer ante la Legislatura Local, las tasas, cuotas y tarifas aplicables a las bases para la determinación de los impuestos, **derechos**, productos, aprovechamientos y las demás que establezca la Legislatura, de ser aprobadas las propuestas, éstas son publicadas en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro, a través de la Ley de Ingresos respectiva a los municipios que enviaron su propuesta.

3. Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 103 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, la hacienda pública se forma con los ingresos ordinarios y extraordinarios que determinen anualmente la Legislatura, con base en los ordenamientos legales aplicables.
4. Que, en esta tesitura, el numeral 104 de la citada ley, preceptúa que los ingresos ordinarios son impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, contribuciones especiales y participaciones en ingresos que establezcan las leyes respectivas, así como los sistemas y convenios de coordinación suscritos para tal efecto.
5. Que de conformidad con los artículos 8, fracción VII y 50 del Código Fiscal del Estado de Querétaro, se reconoce como autoridad fiscal a los titulares de las Dependencias encargados de las Finanzas Públicas de los Municipios, asimismo estos se encuentran facultados para condonar o eximir, total o parcialmente, el pago de contribuciones y sus accesorios, autorizar su pago a plazo, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar o región del Estado, una rama de actividad, la producción o venta de productos, o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas o epidemias; Dictar las medidas relacionadas con la administración, control, forma de pago y procedimientos señalados en las leyes fiscales, sin variar las disposiciones relacionadas con el sujeto, el objeto, la base, la cuota, la tasa o la tarifa de los gravámenes, las infracciones o las sanciones de las mismas, a fin de facilitar el cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes; y Conceder subsidios o estímulos fiscales.



(419) 234 3700 / 234 3701



Jardín Héroes de la Revolución No. 1,
Colón, Qro.



www.colon.gob.mx / MunicipioColonOficial

Página 1 de 3



AYUNTAMIENTO DE
COLÓN

6. Que las leyes de ingresos de los Municipios del Estado de Querétaro, son disposiciones normativas en las que se determina anualmente el monto de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios, que tendrán derecho a percibir cada una de las municipalidades del Estado, asimismo, contienen otras disposiciones de carácter general que tienen por objeto coordinar la recaudación de las contribuciones.
7. Que de conformidad con el artículo 49, fracción I, numeral 21 y Artículo Noveno de los TRANSITORIOS de la Ley de Ingresos del Municipio de Colón, Qro., para el ejercicio fiscal 2025, donde se faculta al Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales para que, emita mediante acuerdo administrativo, las disposiciones complementarias o adicionales, que resulten necesarias en materia de beneficios y estímulos fiscales y pueda establecer resoluciones de carácter general y facilidades mediante acuerdo administrativo para efectos de las contribuciones previstas en esta Ley, la cuales se publicarán en la Gaceta Municipal.

En razón de los argumentos de derecho antes expuestos, y bajo la siguiente. -

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Apoyar a los negocios es vital, ya que el impulsar la economía local, preserva la cultura local y fomenta el espíritu emprendedor, además de disfrutar de un servicio de atención personalizado, comprando localmente y recibir productos de alta calidad, apoyando a su vez la sostenibilidad de los habitantes.

Apoyar a los negocios locales beneficia al propietario y a la economía del municipio, estimula el crecimiento económico, toda vez que los negocios suelen ser propiedad de personas que viven en la comunidad y reinvierten los beneficios en ella, crean oportunidades de empleo, ya que son los principales empleadores en la mayoría de las comunidades y/o colonias, ya que emplean a la gente del mismo sitio, proporcionándoles ingresos que pueden utilizar para mantener a la familia y contribuir a la economía local, trayendo consigo el desarrollo de la comunidad y/o colonia, ya que suelen patrocinar actos locales y obras benéficas, lo que contribuye a crear un sentimiento de comunidad y a reforzar los lazos sociales del vecindario, promoviendo el desarrollo y hacer un municipio mejor para vivir.

ACUERDO

Primero. La contribución sujeta del presente estímulo fiscal, es el Derecho. Por los servicios prestados por la autoridad municipal, relacionados con el refrendo de Licencia Municipal de Funcionamiento que cuenten con la autorización de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro para la venta de bebida alcohólica, contemplado en el artículo 24, fracción IV de la Ley de Ingresos del Municipio de Colón, Qro., para el ejercicio fiscal 2025, únicamente para personas físicas sujetos al pago de este Derecho.

Segundo. A partir del 1° (primero) de enero al 31 (treinta y uno) de diciembre de 2025 (dos mil veinticinco), autorizo que el Derecho. Por los servicios prestados por la autoridad municipal, relacionados con el refrendo de Licencia Municipal de Funcionamiento que cuenten con la autorización de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro para la venta de bebida alcohólica, contemplado en el artículo 24, fracción IV de la Ley de Ingresos del Municipio de Colón, Qro., para el ejercicio fiscal 2025, para personas físicas sujetos al pago de este Derecho se determine y cobre de la forma siguiente. -

CLASIFICACIÓN	REFRENDO
	TIPO 1 Y TIPO 2
	UMAS
Comercial y Servicios	48
Otros	60

Quedando sujetos, los trámites extemporáneos al pago de conformidad al presente numeral, más un incremento del 2 UMA por trimestre.



(419) 234 3700 / 234 3701



Jardín Héroes de la Revolución No. 1,
Colón, Qro.



Página 2 de 3
www.colon.gob.mx / MunicipioColonOficial



AYUNTAMIENTO DE
COLÓN

Titular de la Dependencia Encargada de La Secretaría de Finanzas Públicas Municipales, podrá realizar el estudio particular de los importes causados y determinados que puedan ser sujetos de mayor o menor porcentaje del otorgado.

LINEAMIENTOS DE APLICACIÓN

- La determinación y pago aquí autorizado, por el Derecho. Por los servicios prestados por la autoridad municipal, relacionados con el refrendo de Licencia Municipal de Funcionamiento que cuenten con la autorización de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro para la venta de bebida alcohólica, contemplado en el artículo 24, fracción IV de la Ley de Ingresos del Municipio de Colón, Qro., para el ejercicio fiscal 2025, será de aplicación general de acuerdo a los siguientes. -

LINEAMIENTOS DE APLICACIÓN

- Será de aplicación general a los derechos a cargo de las negociaciones que encuadren en el supuesto previsto en el numeral anterior, bajo la liquidación y/u orden de pago, emitida por la autoridad competente;
- Y demás que requiera la autoridad fiscal.
- Se autoriza a la Dirección de Comercio a través de la Dependencia Encargada de Licencias de Funcionamiento del Municipio de Colón, Qro., para determinar en la liquidación y/u orden de pago correspondiente, los importes y/o porcentajes de reducción citados en dicho inciso a efecto de que lo cobrado sean conforme a lo previsto.

TRANSITORIOS

Único. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente de su expedición y concluirá su vigencia el 31 (treinta y uno) de diciembre de 2025 (dos mil veinticinco), asimismo deberá publicarse en "La Raza", Gaceta Municipal de Colón.

Dado en el Municipio de Colón, Querétaro, a los 02 (dos) días del mes de enero de 2025 (dos mil veinticinco).

TENTAMENTE

"UN CAMBIO QUE CONSTRUYE"

C.P., P.C.A.C.G. Armando Morales Olvera
Secretario de Finanzas

(419) 234 3700 / 234 3701

Jardín Héroes de la Revolución No. 1,
Colón, Qro.

Página 3 de 3
www.colon.gob.mx / MunicipioColonOficial

CERTIFICADA PARA PUBLICACIÓN EN LA GACETA MUNICIPAL, A LOS 15 DIAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO, EN EL MUNICIPIO DE COLÓN, QRO.- - -

DOY FE-

**SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DEL
MUNICIPIO DE COLÓN, QUERÉTARO.
RÚBRICA**

=====



Asunto:	Acuerdo Administrativo
Acuerdo:	AA/SF/010/2025

C.P., P.C.A.C.G. Armando Morales Olvera, Secretario de Finanzas del Municipio de Colón, Qro., con las facultades que tengo conferidas en los numerales 27, 31, fracción IV y 115, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; 48, fracción II y XXVII, 102, fracción III y 105 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8, fracción VII, 9 y 10, fracción II del Código Fiscal del Estado de Querétaro; 2, 12, 15 y 16 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; 16 y 18, fracción LIX del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Colón, Qro.; a efecto de encontrarse y llevarse a cabo la aplicación legal de disposiciones fiscales adicionales a las previstas en la Ley de Ingresos del Municipio de Colón, Qro., para el ejercicio fiscal 2025 y el legal manejo de los asuntos financieros y tributarios del Municipio a través de lineamientos y procesos para la recaudación del impuesto predial, se emite el presente ACUERDO ADMINISTRATIVO, el cual contiene los lineamientos para su aplicación, bajo el esquema que a continuación se describe. -----

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con el artículo 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece que una de las obligaciones principales de los mexicanos es contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.
2. Que el artículo 115, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé que los municipios administrarán libremente su hacienda la cual se formará de los rendimientos de los bienes que le pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las Legislaturas establezcan a su favor, siendo entre ellas aquellas que deriven de la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

De igual forma, prevé que una de las facultades de los Ayuntamientos en materia fiscal es que pueden proponer ante la Legislatura Local, las tasas, cuotas y tarifas aplicables a las bases para la determinación de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y las demás que establezca la Legislatura, de ser aprobadas las propuestas, éstas son publicadas en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro, a través de la Ley de Ingresos respectiva a los municipios que enviaron su propuesta.

3. Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 103 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, la hacienda pública se forma con los ingresos ordinarios y extraordinarios que determinen anualmente la Legislatura, con base en los ordenamientos legales aplicables.

Que, en esta tesitura, el numeral 104 de la citada ley, preceptúa que los ingresos ordinarios son impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, contribuciones especiales y participaciones en ingresos que establezcan las leyes respectivas, así como los sistemas y convenios de coordinación suscritos para tal efecto.

4. Que de conformidad con los artículos 8, fracción VII y 50 del Código Fiscal del Estado de Querétaro, se reconoce como autoridad fiscal a los titulares de las Dependencias encargados de las Finanzas Públicas de los Municipios, asimismo estos se encuentran facultados para condonar o eximir, total o parcialmente, el pago de contribuciones y sus accesorios, autorizar su pago a plazo, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar o región del Estado, una rama de actividad, la producción o venta de productos, o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas o epidemias; Dictar las medidas relacionadas con la administración, control, forma de pago y procedimientos señalados en las leyes fiscales, sin variar las disposiciones relacionadas con el sujeto, el objeto, la base, la cuota, la tasa o la tarifa de los gravámenes, las infracciones o las sanciones de las mismas, a fin de facilitar el cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes; y Conceder subsidios o estímulos fiscales.



(419) 234 3700 / 234 3701

Jardín Héroes de la Revolución No. 1,
Colón, Qro.

www.colon.gob.mx / MunicipioColonOficial
Página 1 de 3



AYUNTAMIENTO DE

COLÓN

5. Que las leyes de ingresos de los Municipios del Estado de Querétaro, son disposiciones normativas en las que se determina anualmente el monto de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios, que tendrán derecho a percibir cada una de las municipalidades del Estado, asimismo, contienen otras disposiciones de carácter general que tienen por objeto coordinar la recaudación de las contribuciones.
6. Que de conformidad con el artículo 49, fracción I, numeral 20, 21 y Artículo Noveno de los TRANSITORIOS de la Ley de Ingresos del Municipio de Colón, Qro., para el ejercicio fiscal 2025, donde se faculta al Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales para que expida los acuerdos administrativos necesarios para el manejo de los asuntos financieros y tributarios del Municipio, así como aquellos que tengan por objeto establecer los lineamientos y procesos para optimizar la recaudación municipal, y los que determinen la integración de expedientes fiscales en términos de la presente Ley; Para que, emita mediante acuerdo administrativo, las disposiciones complementarias o adicionales, que resulten necesarias en materia de beneficios y estímulos fiscales; Y pueda establecer resoluciones de carácter general y facilidades mediante acuerdo administrativo para efectos de las contribuciones previstas en la Ley de Ingresos del Municipio de Colón, Qro., para el ejercicio fiscal 2025, la cuales se publicarán en la Gaceta Municipal.

En razón de los argumentos de derecho antes expuestos, y bajo la siguiente. -

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En virtud de lo anterior, y sabedores de que es prioridad para esta administración municipal, fortalecer la hacienda pública municipal, con metodologías que establecen las bases que permitan la utilización de conceptos, técnicas, principios básicos, enfoques establecidos, así como las directrices básicas a seguir para cálculos y técnicas aplicadas para el cobro de contribuciones municipales, a través de mecanismos financieros y fiscales que permitan, mantener el nivel de cumplimiento de obligaciones fiscales, bajo principios éticos de legalidad, eficacia, eficiencia, lealtad, honradez, imparcialidad y transparencia.

Desde el punto de vista constitucional, y que las Leyes Fiscales, se reconocen como cuerpos normativos específicos de carácter tributario, cuyo contenido se desprenden las estimaciones anuales por los diversos ingresos a que tienen derecho a percibir los Municipios, y regulaciones de los elementos de los tributos, así como algunas disposiciones de carácter administrativo y además se encuentra establecido en un ordenamiento base el formular las Leyes de Ingresos Municipales, se tiene a bien emitir el presente. -

ACUERDO

Primero. La contribución sujeta de la presente disposición general, es el Impuesto predial previsto en el artículo 14 de la Ley de Ingresos del Municipio de Colón, Qro., para el ejercicio fiscal 2025.

Segundo. A partir del 1° (primero) de enero al 31 (treinta y uno) de diciembre de 2025 (dos mil veinticinco), los predios del Municipio de Colón, Querétaro., que durante el ejercicio fiscal 2025 y anteriores, encuadren en los supuestos siguientes:

- I. Sean sujetos de Movimientos enviados por la Dirección de Catastro al Municipio de Colón para los predios empadronados.

Se sujetarán a lo dispuesto siguiente. -

- a) En los casos que se haya hecho el pago anual anticipado, se generarán las diferencias a cobrar que sobre lo pagado resulten.
- b) Las TRANSACCIONES enviadas por la Dirección de Catastro Estatal, serán aplicables a partir de la fecha de emisión.

Quedando facultada la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Municipio de Colón, Qro., para eximir de dichas diferencias, aquellos predios que por Movimientos que envía la Dirección de Catastro al Municipio de Colón para los predios



(419) 234 3700 / 234 3701

Jardín Héroes de la Revolución No. 1,
Colón, Qro.



Página 2 de 3

www.colon.gob.mx / MunicipioColonOficial



AYUNTAMIENTO DE COLÓN
empadronados, se hayan generado por trámites administrativos que no hayan sido motivo de incremento en el valor del inmueble y/o determinar la fecha de aplicación del nuevo valor, anulando los adeudos nuevos sobre bimestres de ejercicios fiscales pagados, determinando la cantidad a pagar atendiendo las circunstancias, características y situaciones particulares de los propietarios.

LINEAMIENTOS DE APLICACIÓN

- Encontrarse en los supuestos del ACUERDO (segundo) anterior.
- En los casos que proceda eximir de diferencias generadas después del pago anual anticipado o anular los adeudos nuevos sobre bimestres de ejercicios fiscales pagados, los cambios se realizarán de forma automática en el Sistema de Ingresos del Municipio de Colón, Qro.
- Presentar los documentos que requiera la autoridad fiscal.

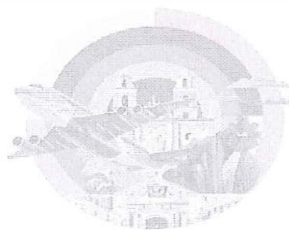
TRANSITORIOS

Único. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente de su expedición y concluirá su vigencia el 31 (treinta y uno) de diciembre de 2025 (dos mil veinticinco), asimismo deberá publicarse en "La Raza", Gaceta Municipal de Colón.

Dado en el Municipio de Colón, Querétaro, a los 02 (dos) días del mes de enero de 2025 (dos mil veinticinco).

TENTAMENTE
"UN CAMBIO QUE CONSTRUYE"

C.P., P.C.A.C.G. Armando Morales Olvera
Secretario de Finanzas



COLÓN
ADMINISTRACIÓN 2024-2027



(419) 234 3700 / 234 3701



Jardín Héroes de la Revolución No. 1,
Colón, Qro.



Página 3 de 3
www.colon.gob.mx / MunicipioColonOficial

CERTIFICADA PARA PUBLICACIÓN EN LA GACETA MUNICIPAL, A LOS 15 DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO, EN EL MUNICIPIO DE COLÓN, QRO.- - -

DOY FE-

**SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DEL
MUNICIPIO DE COLÓN, QUERÉTARO.
RÚBRICA**





PRESIDENCIA MUNICIPAL
COLÓN, QRO.

**HONORABLE AYUNTAMIENTO DE COLÓN, QRO.
ADMINISTRACIÓN 2024-2027**

**MTRO. GASPAR RAMÓN TRUEBA MONCADA
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE COLÓN, QRO.**

DR. C. EDU. EUGENIA GONZÁLEZ MARTÍNEZ
SÍNDICO

LAE. ANTONIO RODRÍGUEZ DÁVILA
SÍNDICO

LIC. ADRIANA HERRERA ZAMORANO
REGIDORA

C. MA. OLGA GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
REGIDOR

ING. MEC. JESÚS VILLAGRÁN MARTÍNEZ
REGIDOR

C. EDITH MONTOYA MARTÍNEZ
REGIDORA

C. NANCY URIBE CARBAJAL
REGIDORA

C.P. ROMINA ZÁRATE MONTES
REGIDORA

C. MARÍA HERNÁNDEZ URIBE
REGIDORA

LIC. JUAN CARLOS OCEGUERA MENDOZA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DEL
MUNICIPIO DE COLÓN, QUERÉTARO.